JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2023 00254** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asa Gestión Legal S.A.S
Demandado	Nils Tober Manuela Gil de Tober
Decisión	Incorpora Respuestas a oficios

Conforme al artículo 109 del Código general del proceso, se ordena incorporar al expediente respuesta a oficio Nº 517 del 10/07/2023 arrimada por la entidad BGT Pactual Sociedad Fiduciaria S.A[1], a través de la cual hacen saber que las personas y/o entidades relacionadas en el citado oficio no se encuentran inscritas, vinculadas, o tienen la calidad de clientes de Banco BTG Pactual Colombia S.A, razón por la cual, no procede lo solicitado.

En igual forma, se anexa al expediente respuesta al oficio Nº 504 del 10/07/2023 arrimada por la entidad Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex[2], en la cual informan que: *"Desde Fiducoldex hemos tomado nota de la orden de embargo en los términos del oficio remitido, y al respecto es pertinente indicar que la parte demandada respecto de la cual se decretó la medida cautelar no ostenta el carácter de adherente de los Fondos de Inversión Colectiva, ni de fideicomitente o beneficiario, respecto de los negocios que administra esta Fiduciaria."*

A sí mismo, se adosa al plenario la respuesta al oficio Nº 507 del 10/07/2023 emanada de la entidad Alianza Fiduciaria S.A.[3], en la cual pone de presente que: *"la persona mencionada en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas actualmente como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad".*

[1] Cfr. Archivo PDF 06 cuaderno medidas cautelares, expediente digital.
[2] Cfr. Archivo PDF 07 cuaderno medidas cautelares, expediente digital.
[3] Cfr. Archivo PDF 08 cuaderno medidas cautelares, expediente digital.

De otro lado, se incorpora a la foliatura respuesta a oficio Nº 515 del 10/07/2023 emitida por la entidad Davivienda S.A[4], en la cual manifiestas que los demandados Nils Tober y Manuela Gil de Tober "*no se encuentran registrados con ningún Fondo de Inversión Colectiva, Encargo Fiduciario, Fiducia de Administración o Fondo Voluntario de Pensiones Dafuturo activos en nuestro sistema".*

Finalmente, se anexa al expediente respuesta a oficio Nº 506 del 10/07/2023 allegada por la entidad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. "FIDUAGRARIA"[5], mediante la cual manifiestan al Despacho que "*los terceros contra quienes va dirigida la orden, a la fecha de expedición de esta comunicación, no ostentan vínculo alguno con esta entidad ni con ninguno de los negocios fiduciarios aquí administrados, por lo tanto, no es posible proceder con el registro de la orden de embargo comunicada".*

Lo anterior en conocimiento de la parte ejecutante para los fines procesales que estime pertinentes.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

[4] Cfr. Archivo PDF 09 cuaderno medidas cautelares, expediente digital.
[5] Cfr. Archivo PDF 10 cuaderno medidas cautelares, expediente digital.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e0b45512e4518f489c1c45482e4f8010bb5639bdd7c454907cdb85a6b2b58a**

Documento generado en 26/07/2023 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica